

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



----- NUMERO 17,161 DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO. -----

TOMO108 CIENTO OCHO. ----- LIBRO NOVENO -----

=== En Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Noviembre de 2002 dos mil dos, ante mí, LUIS RAMIREZ OROZCO, Notario Público Titular de la Notaría número 3 tres de Tiaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana, hago constar la constitución de una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran "**OZ PROMOTORA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administradora general única la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, quien además comparece por su propio derecho, y el señor Licenciado **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**, por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

=== PRIMERA.- La señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, por su propio derecho, "**OZ PROMOTORA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administradora general única la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, y el señor Licenciado **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**, por su propio derecho, constituyen en este acto, una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

=== SEGUNDA - La sociedad que se constituye se denominará "**OZ AUTOMOTRIZ**" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S. de R.L.** de **C.V.**-----

=== TERCERA - El capital social es variable.-----  
=== El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro es de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

=== El capital máximo autorizado será ilimitado. -----

=== CUARTA.- Las partes sociales que forman el capital social han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios en las proporciones que se determinan en las cláusulas transitorias de esta escritura.-----

=== QUINTA - Los suscriptores de las partes sociales han cubierto su valor en efectivo, declarando en este acto el señor licenciado **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**, a quien más adelante se le designa como **GERENTE GENERAL**, de haber recibido las aportaciones en efectivo, por lo que se establece el recibo mas eficaz en derecho. ---

=== SEXTA - La sociedad se registrará por los siguientes -----

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPITULO I** -----

=== **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.**-----

=== ARTICULO 1/o.- La sociedad se denominará "OZ AUTOMOTRIZ", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S. DE R.L. DE C.V.**-----

=== ARTICULO 2/o.- El objeto de la sociedad será:-----

=== a).- *La compra, venta, comisión, distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de vehículos automotores de la marca Toyota;*-----

=== b).- *La compra, venta, comisión, distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota;*-----

=== c).- *La prestación de servicios de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y en general de todo tipo de servicios para vehículos automotores de la marca Toyota;*-----

=== d).- *La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;*-----

=== e).- *La compraventa, consignación, importación y exportación de vehículos, maquinaria, materiales y equipos que se requieran para la realización de los objetivos sociales precedentes;*-----

=== f).- *Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito o de dinero u otros bienes;*-----

=== g).- *Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial, propios o ajenos;*-----

=== h).- *La adquisición y enajenación de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;*-----

=== i).- *La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;*-----

=== j).- *Y en general, celebrar todo genero de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.*-----

=== ARTICULO 3/o.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años, que empezarán a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio.-----

=== ARTICULO 4/o.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, este domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de agencias o sucursales

de la sociedad fuera de Zapopan, Jalisco. -----

=== ARTICULO 5/o.- "La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades." -----

=== La sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrá por las leyes mexicanas. --

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

=== ARTICULO 6/o.- El capital social es variable. -----

=== El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. -----

=== El capital máximo autorizado será ilimitado. -----

=== La participación en el capital variable conferirá a los socios los mismos derechos y obligaciones que el capital fijo, por tanto, acrecentará la parte social de los socios cuando éstos previamente tengan participación en el capital mínimo fijo, o implicará la creación de una nueva, en caso contrario. -----

=== ARTICULO 7/o.- Las partes sociales en que se ha dividido el capital social de la sociedad, podrán enajenarse a terceros, pero en todo caso los socios tendrán el derecho del tanto para adquirir la parte social o porción de la misma que hubiere de enajenarse, en proporción al porcentaje de participación que su parte social represente en el capital de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 13/o. Décimo tercero de estos estatutos sociales. -----

=== En caso de fallecimiento de alguno de los socios, automáticamente sus herederos legítimos representarán con todos sus derechos y obligaciones la parte social del socio fallecido. -----

=== ARTICULO 8/o.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este Contrato Social. -----

=== Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos) o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



será conservada en lo individual. -----

=== Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

=== **ARTICULO 9/o.-** Las partes sociales, serán divisibles o transmisibles a terceros, respetando el derecho del tanto previsto en el artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando la transmisión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, por lo cual los socios no podrán transmitir, parcial o totalmente, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios. -----

=== Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes contados a partir de: (i) la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto la aprobación de la transmisión total o parcial de alguna parte social; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada mediante facsímil con reporte de confirmación de envío a todos los socios, que no hubieren estado presentes o representados en Asamblea General de Socios que resuelva la transmisión total o parcial de alguna parte social; o (iii) cuando dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentren presentes o representados el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente. -----

=== La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. -----

=== **ARTICULO 10/o.-** El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones. -----

=== Los aumentos o reducciones del capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

=== I.- EN LOS AUMENTOS: -----

=== El capital tanto mínimo como variable, se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

=== En todo caso, los socios tendrán en proporción a su parte social, el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 72 setenta y dos de la Ley General de

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

Sociedades Mercantiles, para suscribir las cantidades que se emitan con motivo del aumento del capital social. -----

=== II.- EN LAS REDUCCIONES:-----

=== El capital social será susceptible de disminución observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando estipulado que en caso de reducción, el capital mínimo nunca podrá ser menor de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

=== Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

=== Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

=== En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones a la parte variable del capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

=== **ARTICULO 11/o.-** La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

=== Todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad o de una porción de las mismas, deberán efectuarse conforme a lo dispuesto por el artículo décimo tercero de estos estatutos e inscribirse en el Libro Especial de Socios. -----

=== El Libro Especial de Socios estará al cuidado del Gerente General si lo hubiere o del Presidente del Consejo de Gerentes y del Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad, quienes de acuerdo con el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

=== La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



realizadas y firmadas por el Gerente General si lo hubiere o por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad. --

=== Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Noveno y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

=== El Gerente General, si lo hubiere o el Presidente del Consejo de Gerentes o el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

=== **ARTICULO 12/o.-** Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de: (i) la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a todos los socios, que no hubieren estado presentes o representados en la Asamblea General de Socios que resuelva el aumento de capital; o (iii) cuando dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente.

=== La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

=== **ARTICULO 13/o.-** La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados

por el Gerente General si lo hubiere o por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

=== ARTICULO 14/o.- La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

=== El Gerente General o los integrantes del Consejo de Gerentes, durarán en su cargo el tiempo que determine la asamblea de socios, sin embargo, seguirán actuando mientras no sean removidos y los designados tomen posesión de sus cargos.

=== ARTICULO 15/o.- El Gerente General si lo hubiere, o el Consejo de Gerentes en su caso, tendrán la representación de la sociedad ante toda clase de personas físicas o personas jurídicas, con las siguientes facultades:

=== a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco y demás correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad entre las que enunciativa y no limitativamente se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

=== b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta;

=== c).- Representar a la sociedad ante personas físicas o personas jurídicas, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y defensas y desistirse de ellas, aún del Juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos; -----  
=== Actuar como representante patronal ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. Celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; -----  
=== d).- Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, dentro de los



LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.

parámetros establecidos por la asamblea general de socios;

=== e).- Abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen;

=== f).- Designar directores, subdirectores o funcionarios de la sociedad, extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al gerente general o al consejo de gerentes, en su caso;

=== g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.

=== Las resoluciones del Consejo de Gerentes se tomarán por mayoría de votos cuando se ejerciten facultades de las mencionadas en los incisos a), c) y d) de este numeral y deberán actuar en forma unánime para ejercitar facultades de las mencionadas en el inciso b) y f) de este artículo.

=== El Gerente General para ejercitar facultades de las mencionadas en los incisos b), d) y f) de este numeral, requerirá del previo acuerdo de la asamblea general de socios, tomado en los términos de los artículos 20 vigésimo y 22 vigésimo segundo, de esta estatutos.

=== **ARTICULO 16/o.-** Si la asamblea designa 2 dos o más administradores, éstos actuarán como consejo, el cual se considerará legítimamente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros.

=== **ARTICULO 17/o.-** Por decisión de la asamblea de socios, podrá designarse un consejo de vigilancia formado por socios o personas extrañas a la sociedad, quienes tendrán las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles les atribuye.

=== Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, sólo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de



Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante.

#### CAPITULO IV

#### ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

=== ARTICULO 18/o.- La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea de socios se reunirá cuando menos una vez cada año, dentro del domicilio social en el lugar que señale la convocatoria.

=== El gerente general o el secretario del consejo de gerentes deberá convocar a asamblea dentro de los 3 tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio social. --

=== ARTICULO 19/o.- Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente.

=== Las resoluciones de la asamblea de socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== ARTICULO 20/o.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además resolverá sobre los siguientes asuntos:

=== 1.- La compra, venta, disposición o gravamen en cualquier forma, de terrenos, inmuebles o edificios propiedad de la Sociedad, o derechos relacionados con ellos.

=== 2.- La compra, venta, disposición o gravamen en cualquier forma, de activos fijos de o para la Sociedad, cuando su valor individual exceda la cantidad determinada por la Asamblea General de Socios, ya sea en Dólares de los EE.UU. o su equivalente en Moneda Nacional.

=== 3.- El otorgamiento de poderes generales para actos de dominio.

=== 4.- El otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante otras sociedades o asociaciones de las que la sociedad sea accionista o tenga participación en el capital, así como para emitir el voto correspondiente al ejercicio de la calidad de tenedor de las acciones o participaciones. Dichos poderes invariablemente deberán instruir al apoderado en cada caso respecto la forma en que el derecho de voto sea ejercido.

=== 5.- La obtención u otorgamiento de créditos que excedan de la cantidad determinada en general por la Asamblea General de Socios, en Dólares de los EE. UU.

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

o su equivalente en Moneda Nacional. El otorgamiento de créditos deberá realizarse exclusivamente en favor de empresas con las cuales la Sociedad tenga participación o nexos comerciales; sin quedar comprendidos en la restricción el otorgamiento de créditos para la adquisición de vehículos automotores de la marca Toyota para ser enajenados por la sociedad. -----

=== 6.- La aprobación de planes de proyección y crecimiento de la sociedad tanto en producción, ventas o establecimiento de plantas u oficinas. -----

=== 7.- El establecimiento o cierre de sucursales o agencias de la sociedad y de sociedades subsidiarias o afiliadas y la adquisición directa o indirecta de intereses o participaciones en otras sociedades. -----

=== ARTICULO 21/o.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes, o por el Secretario de la Sociedad, o por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

=== No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

=== ARTICULO 22/o.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos las partes



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er PISO  
GUADALAJARA, JAL.



sociales que representen por lo menos el 65% sesenta y cinco por ciento, del capital social de la sociedad. -----

=== En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

=== **ARTICULO 23/o.-** Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil pesos moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de aportación pagada, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita. -----

=== **ARTICULO 24/o.-** Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Vigilancia. -----

=== **ARTICULO 25/o.-** Se deberán levantar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada ante fedatario público. -----

=== **ARTICULO 26/o.-** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario del Consejo de Gerentes, si lo hubiere, actuará como Secretario en cualquier

Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos sociales.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y UTILIDADES

=== ARTICULO 27/o.- Cada año se practicará un balance de la sociedad y de las utilidades que se obtengan se separará un 5% cinco por ciento para formar o reconstituir en su caso con esta cantidad el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital social. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado y pagado. Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en proporción al capital suscrito.

=== ARTICULO 28/o.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.

=== ARTICULO 29/o.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera:

=== a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;

=== b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad;

=== c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y

=== d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.



ZONA METROPOLITANA

JUSTO SIERRA No. 2326

1er. PISO

GUADALAJARA, JAL.



=== **ARTICULO 30/o.**- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. -----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

=== **ARTICULO 31/o.**- La sociedad se disolverá anticipadamente: -----

=== I.- Por consentimiento de los socios; -----

=== II.- Por pérdida de las 2/3 dos terceras partes del capital social; -----

=== III.- Por quiebra o concurso de la sociedad, legalmente declarada. -----

=== **ARTICULO 32/o.**- En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea que la decreta nombrará un liquidador o mas liquidadores, quienes procederán en la siguiente forma: -----

=== I.- Formarán inventario de todos los valores y bienes de la sociedad. -----

=== II.- Formarán la cuenta respectiva de su administración, la que agregando a los demás documentos prescritos por la leyes. -----

=== IV.- Cobrarán lo que se deba a la sociedad y pagarán lo que ella deba. -----

=== V.- El sobrante se repartirá entre los socios en la misma forma establecida para el reparto de utilidades, es decir en proporción a sus aportaciones. -----

=== Para lo no previsto en los párrafos que anteceden, el liquidador o los liquidadores procederán conforme lo disponen los artículos 242 doscientos cuarenta y dos, 247 doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

=== **ARTÍCULO 33/o.**- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos establecidos en estos estatutos. El liquidador o los liquidadores desempeñarán sus funciones con las facultades que en la vida normal de la sociedad corresponden al Gerente General o al Consejo de Gerentes. -----

=== **SEPTIMA.**- Para la constitución de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de "**OZ AUTOMOTRIZ**", se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, marcado con el número 1407,328 un millón cuatrocientos siete mil trescientos veintiocho, derivado del expediente número 200214006683 dos, cero, cero, dos, uno, cuatro, cero, cero, seis, seis, ocho, tres, de fecha 12 doce de Noviembre de 2002 dos mil dos. El permiso de referencia se contiene en un documento que a la letra dice: -----

=== "Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**- Secretaría de Relaciones Exteriores.- **M É X I C O.**- Dentro.- Código de

**LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO**  
**NOTARIA N° 3**

barras.- **PERMISO.-** 1407,328.- **EXPEDIENTE.-** 200214006683.- **FOLIO.-** 3M190T15.-

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EZBAIDE MICHEL CASSAB VIUDA DE BARUQUI esta Secretaria concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:- OZ AUTOMOTRIZ S DE RL DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registr Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 12 de Noviembre de 2002.- EL DELEGADO.- PO.- Una firma ilegible.- EMB. ANTONIO DUEÑAS PULIDO.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL. "-----

**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

=== PRIMERA.- Los socios han suscrito y pagado íntegramente el capital social en las siguientes proporciones.-----

S O C I O S -----	CAPITAL PAGADO.
"OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA-----	
DE CAPITAL VARIABLE -----	\$390,000.00
EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI -----	\$10,000.00
FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI -----	\$600,000.00
<b>TOTAL:</b> -----	<b>\$1'000,000.00</b>

-----REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

NOMBRE-----FOLIO-----CLAVE

"OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA-----



ZONA METROPOLITANA  
 JUSTO SIERRA No 2326  
 1er PISO  
 GUADALAJARA, JAL.



DE CAPITAL VARIABLE ----- F 6736878----- OPR020910L6A

EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI ----- A 1751537----- MICE240831FZ4

FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI ----- D 0665447----- GUBF710820BT5

=== **SEGUNDA.**- El primer ejercicio será irregular, iniciándose conjuntamente con las operaciones y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2002 dos mil dos.-----

=== **TERCERA.**- Los comparecientes constituidos en primera asamblea general de socios, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven: -----

=== A.- Que la sociedad será administrada un GERENTE GENERAL que será el señor Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI, a quien para el desempeño de su cargo le confiere las facultades previstas en el artículo 15/o Décimo Quinto de los estatutos sociales. -----

=== B).- Para los efectos a que se refieren los incisos 2) y 5) del artículo 20/o vigésimo de los estatutos sociales, la asamblea determina que la compra, venta, disposición o gravamen en cualquier forma, de activos fijos de o para la Sociedad, cuando su valor individual exceda de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), requerirá de acuerdo de asamblea general de socios, así como para la obtención u otorgamiento de créditos o préstamos que excedan de esa cifra. -----

=== C).- Delegar la representación patronal y otorgar poderes en los términos de las cláusulas que se establecen a continuación: -----

=== **CUARTA.**- "OZ AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confiere y otorga en este acto, al señor Ingeniero ANDRES APIS DOMINGUEZ, PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, Y LA DELEGACION DE LA REPRESENTACION PATRONAL, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediendo al apoderado todas las facultades generales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

=== a).- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular



LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante personas físicas o personas jurídicas, así como ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; -----

=== b).- La delegación de la representación legal de "OZ AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2567 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

=== c).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

=== El representante legal patronal y apoderado general arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er PISO  
GUADALAJARA, JAL.



ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito. -----

=== El apoderado no podrá otorgar poderes generales o especiales, ni delegar o substituir las facultades conferidas. -----

=== **QUINTA.- OBLIGACION LEGAL.-** Los apoderados para el ejercicio de los poderes generales judiciales que se les otorga, deberán asesorarse por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado o apoderados, en todos los trámites judiciales. -----

=== **SEXTA.- VIGENCIA.-** Los poderes conferidos tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la poderdante para revocarlos antes del cumplimiento del término. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

=== La señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, para acreditar el carácter y facultades con que comparece, exhibe copia cotejada y certificada de la escritura publica número 17.073 diecisiete mil setenta y tres, pasada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de Septiembre de 2002 dos mil dos, ante el suscrito Notario, cuyo testimonio se encuentra registrado bajo Folio Mercantil número 15995 quince mil novecientos noventa y cinco, del Registro Público de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, documento del obtengo copia cotejada y certificada la cual agrego al libro de documentos correspondiente al tomo 108 ciento ocho, bajo el número 2,998 dos mil novecientos noventa y ocho. -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

=== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregándolo al libro de documentos correspondiente al tomo 108 ciento ocho, bajo el número 2,999 dos mil novecientos noventa y nueve.

=== b).- Que la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, bajo protesta de decir verdad, declara que sus facultades no le han sido revocadas y que su representada tiene capacidad civil necesaria para contratar y obligarse.

=== c).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al suscrito Notario, que solicitaron la inscripción de la persona moral que formalizan, en el Registro Federal de Contribuyentes.

=== d).- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.19 dos punto tres punto diecinueve de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 dos mil dos, requerí a los comparecientes la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal y al efecto exhiben los documentos que en fotocopia agrego al libro de documentos correspondiente al tomo 108 ciento ocho, bajo los números 3,000 tres mil, 3001 tres mil uno y 3,002 tres mil dos, cuyos datos preciso a continuación:

NOMBRE-----FOLIO-----CLAVE

"OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA-----

DE CAPITAL VARIABLE----- F 6736878----- OPR020910L6A

EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI----- A 1751537----- MICE240831FZ4

FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI----- D 0665447----- GUBF710820BTS

=== e).- Que los comparecientes manifiestan su decisión de que "OZ AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el "SISTEMA DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVES DE FEDATARIOS PUBLICOS POR MEDIOS REMOTOS".

=== f).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y de este domicilio: EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, viuda, dedicada al hogar, originaria de Celaya, Guanajuato, donde nació el 30 treinta de agosto de 1924 mil novecientos veinticuatro, quien exhibe como documento de identificación credencial para votar con la clave de elector MCCSEZ24083111M500 letras M, C, C, S, E, Z, dos, cuatro, cero, ocho, tres, uno, uno, uno, letra M, quinientos, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, y con domicilio en Tarascos número 3262 tres mil doscientos sesenta y dos, Fraccionamiento Monraz, Código Postal 44,670 cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; FRANCISCO JOSE GUERRA



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



**BARUQUI**, soltero, profesionista, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 20 veinte de agosto de 1971 mil novecientos setenta y uno, quien exhibe como documento de identificación credencial para votar con la clave de elector GRBRFR71082014H600 letras G, R, B, R, F, R, siete, uno, cero, ocho, dos, cero, uno, cuatro, letra H, seis, cero, cero, expedida en su favor el Instituto Federal Electoral, y con domicilio en la calle Toltecas número 3267 tres mil doscientos sesenta y siete, Fraccionamiento Monraz, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

=== g).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, por no haber observado manifestación de incapacidad natural, ni tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, con los documentos mencionados en el inciso que antecede de los cuales obtengo fotocopia que agrego al libro de documentos correspondiente a este tomo bajo los números **3,003 tres mil tres y 3,004 tres mil cuatro**.-----

=== h).- Que advertí a los comparecientes del alcance y consecuencias legales del presente contrato y de la necesidad de su registro.-----

=== Leído lo anterior por los comparecientes, lo ratificaron y terminaron de firmar a las 17:00 diecisiete horas del día de su fecha.- Quedando autorizada enseguida esta escritura.-----

=== Una firma ilegible.- "**OZ PROMOTORA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administradora general única la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**.- Una firma ilegible.- **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**.- Por su propio derecho.- Una firma ilegible.- **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**.- Por su propio derecho.-----

=== Firma y Sello de Autorizar."-----

=== AL CALCE DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:-----

=== Bajo el número **3,279** y siguientes respectivamente, agrego al apéndice del tomo **108**, la copia del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo oficial número **P-12534630** del pago del impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125, que importó la suma de **\$75.00**, las copias del aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, copia de la cédula de identificación fiscal provisional y la comunicación de los datos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como copia del oficio de entrega de documentos correspondiente a "**OZ AUTOMOTRIZ**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, utilizando el "Sistema de Inscripción a través de Fedatarios Públicos por Medios Remotos", con sello de recibido el día **3 tres de Diciembre de 2002 dos mil dos**.- Guadalajara, Jalisco, **13 de Diciembre**

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

de 2002.- Firma."-----

=== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA:-----

=== ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.-----

=== EL DOCUMENTO CON EL CUAL LA SEÑORA EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, ACREDITA SU CARÁCTER Y FACULTADES CON QUE COMPARECE, ASI COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA "OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO CONDUCENTE DICE: ----

=== "...hago constar la constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, y el señor Licenciado **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**, ambos por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las

siguientes: **CLÁUSULAS:- PRIMERA.-** La señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB**

**DE BARUQUI** y el señor Licenciado **FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI**, ambos por su propio derecho, constituyen en este acto, una **SOCIEDAD ANÓNIMA**

**DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.-** La sociedad que se constituye se denominará "**OZ PROMOTORA**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S.A.**

**DE C.V.- TERCERA.-** El capital social es variable.- I.- El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.-

II.- El capital variable autorizado será de \$100'000,000.00 (CIENT MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- III.- El capital estará representado por

acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares, dentro de su respectiva serie, que se dividen en series, como sigue:-

A.- El capital social fijo o mínimo, estará representado por la serie "A-1", integrada por 100 cien acciones ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro.- B.- El capital variable



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación.....- **QUINTA.-** Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, en efectivo, declarando en este acto la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, a quien mas adelante se le designa como Administradora General Única, haber recibido las aportaciones en efectivo, por lo que establece el recibo más eficaz en derecho.- **SEXTA.-** La sociedad se regirá por los siguientes:- **"ESTATUTOS:-**  
**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.- Y**  
**NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denominará "OZ PROMOTORA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S.A. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad, será:- 1).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;- 2).- La compra, venta, adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la Ley;- 3).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título de valores mobiliarios que la Ley permita;- 4).- Obtener o, poseer, usar, explotar o enajenar por a cualquier título patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, nombres de dominio, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero;- 5).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, o con instituciones auxiliares del crédito.- 6).- Celebrar toda clase de contratos de apertura de crédito, depósitos, inversiones o fideicomisos y otorgar las garantías reales o personales, así como emitir, girar, aceptar, suscribir, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito permitidos por la ley;- 7).- Garantizar obligaciones propias o de terceros en las cuales la sociedad tenga participación social o nexos comerciales, mediante aval o celebración de contratos para formalizar garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias;- 8).- La adquisición, enajenación o uso de toda clase de vehículos, necesarios o útiles para la ejecución el objeto social;- 9).- La contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría;- 10).- La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- 11).- La instalación, construcción, creación, operación y explotación de oficinas, que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores;- 12).- Y en general, celebrar todo genero de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementos los objetos

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3

que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la sociedad, será de 99 NOVENTA Y NUEVE años, que empezarán a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, Jalisco. Este domicilio no se entenderá cambiado con el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad, fuera de Zapopan, Jalisco.- **ARTÍCULO QUINTO.**- "La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se regirá por las leyes mexicanas.- **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.**- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y estará representado por la serie "A-1", representada a su vez por 100 cien acciones.- El capital variable autorizado será de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.....- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios administradores que nombre la asamblea general que podrán ser o no accionistas.....- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El administrador o el consejo de administración, en su caso, tendrá la representación de la sociedad ante toda clase de personas físicas o personas jurídicas, con las siguientes facultades:- a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;- c).- Representar a la sociedad ante personas físicas o personas jurídicas, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y defensas y desistirse de ellas, aún del Juicio de amparo;



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.



asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos;- Actuar como representante patronal ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. Celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- d).- Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas.- e).-



LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO  
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA  
JUSTO SIERRA No. 2326  
1er. PISO  
GUADALAJARA, JAL.

Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los sub-gerentes o sub-directores que sean necesarios;- f).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al administrador o al consejo, en su caso;- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El administrador general único, o los integrantes del consejo de administración, y los demás funcionarios que llegaren a designarse por la asamblea general ordinaria, para desempeñar su cargo, no requerirán de otorgar caución de ninguna especie,....-

**SÉPTIMA.-** Para la constitución de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de "**OZ PROMOTORA**", se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo,....- El permiso de referencia se contiene en un documento que a la letra dice:- "Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.-** Dentro:- **PERMISO.- 0926,083.- EXPEDIENTE.- 200209023178.- FOLIO.- 285N0R77.-** En atención a la solicitud presentada por el (LA) C. HUGO ADALBERTO ROJAS SALCEDO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la de denominación:- **OZ PROMOTORA SA DE CV.-** .... TLATELOLCO, D.F., a 06 de Septiembre de 2002.- **EL DIRECTOR.-** Una firma ilegible.- **LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.-** Un sello con el Escudo Nacional que dice:- **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- \* SEP 9 2002 \* DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.-** **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Las acciones que forman el capital social mínimo, representado por la serie "A-1" han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:- **ACCIONISTAS.- ACCIONES.- TOTAL.- EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- 99.- \$99,000.00.- FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI.- 1.- \$1,000.00.- TOTAL.- 100.- \$100,000.00.- SEGUNDA.-** Los comparecientes constituidos en primera asamblea general ordinaria de accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven:- A).- Que la sociedad será administrada por un administrador general único, designando para el desempeño de su cargo la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- Quien para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que le confiere el artículo VIGÉSIMO de los estatutos sociales.- .....- C).- El administrador general único y el comisario, para el desempeño de su cargo no requerirán del otorgamiento de caución alguna,....- **EL**



SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:- a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuvo a vista,....- e).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes,....- g).- Que advertí a los comparecientes del alcance y consecuencias legales del presente contrato y de la necesidad de su registro.- Leído lo anterior por los comparecientes, lo ratificaron y terminaron de firmar a las 19:15 diecinueve horas quince minutos del día de su fecha.- Quedando autorizada enseguida esta escritura.- Una firma ilegible.- EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- Una firma ilegible.- FRANCISCO JOSE GUERRA -BARUQUI.- Firma y Sello de Autorizar."-----

=== EXPEDI DE SU MATRIZ PARA "OZ AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, VA EN 13 TRECE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE.-----

GUADALAJARA, JALISCO, 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2002 DOS MIL DOS.---



*[Handwritten signature]*  
-----



BOLETA REGISTRAL

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCIÓN

Folio Mercantil 16824 1

Derechos de Inscripción \$1,225.00

Boleta de Pago No.: 12546979

Fecha de Pago: del mes de de

Se presento para su registro el 16 de DICIEMBRE de 2002 a las 12:00 AM

Denominación o razón social: OZ AUTOMOTRIZ S DE R.L DE C.V

Escritura No.: 17,161 Fedatario: LUIS RAMIREZ OROZCO

Revisó: CARLOS SEIFERT ESPINOZA

Se registraron los siguientes movimientos:

Asiento

Constitucion de sociedad

6-DEC-02 02:22 PM 289-1

LIC. JUAN CARLOS BLANCO

DIRECTOR DE COMERCIO

